

LEGAJO No. 9

EXPEDIENTE No. 665

AÑO DE 1956



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

----- ANTECEDENTES relativos a la causa instruida -
 en el Juzgado PRIMERO DEL RAMO PENAL DE HERMOSILLO, en contra de -
 FRANCISCO RUIZ CORRALES, por los delitos de homicidio calificado, -
 asalto y violación.

FOLIO 77 v

SALA 4a.P.

TOGA No. 48-955



ANTECEDENTES: Su Of. No. 3-1
de fecha veintidós
de los corrientes

26 JUN 1955

No. 1587



Hermosillo, Son., 26 de Junio de 1955

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA,
Hermosillo, Son.

Se recibió en este Juzgado su atento oficio citado en
antecedentes y Testimonio de la resolución pronunciada en el
toca a la apelación interpuesta contra la sentencia dictada
en contra de Francisco Ruiz Corrales, por los delitos de Ho-
micidio Calificado, Asalto y Violación.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Roberto Reynoso Dávila.

asalto y de violación; con cuyo fallo no estuve conforme e
interpuse el recurso de apelación y llegados los autos a la
Sala Colegiada del Tribunal de Justicia del Estado, este Al-
to Cuerpo, previos los tramites de ley, con fecha veintidos
de marzo último, dictó sentencia a su vez, modificando la del

SALA COLEGIADA.

Judicial.- Penal.

2346.

48/955.

Se remite demanda de amparo y autos de primera y segunda instancias y se rinde informe con justificación.

Hermosillo, Son., abril 19 de 1955.

C. SRIO. GRAL. DE ACUERDOS DE LA H.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
México, D.F.

Con el presente y en 3, 77 y 34 fojas útiles, respectivamente, tengo el honor de remitir a usted la demanda de amparo directo interpuesta contra actos de este Supremo Tribunal y otra autoridad, por el sentenciado FRANCISCO RUIZ - CORRALES, así como los autos de primera y segunda instancias de la causa instruida en contra del quejoso, ante el Juzgado Primero de lo Penal de este Distrito, por los delitos de homicidio calificado, asalto y violación.

Rindiendo a usted el correspondiente informe con justificación, me permito hacer de su conocimiento que la Sala Colegiada de este Supremo Tribunal, por vía de tal, reproduce los fundamentos de hecho y las consideraciones de derecho contenidos en la sentencia que motiva el juicio de garantías, según es de verse del auto de fecha 12 de los corrientes, visible a foja 29, frente y vuelta, del toca que se acompaña y a continuación del propio auto, consta haberse hecho el emplazamiento a las partes y haber entregado a la Representación Social una copia de la demanda de amparo de que se trata.

Al suplicar a usted se sirva dar cuenta a quien corresponda con el envío de referencia y acusarme el recibo de estilo, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

JESUS CAMPOY H.

C.c.p.....

asalto y de violación; con cuyo fallo no estuve conforme e interpuse el recurso de apelación y llegados los autos a la Sala Colegiada del Tribunal de Justicia del Estado, este Alto Cuerpo, previos los tramites de ley, con fecha veintidos de marzo último, dictó sentencia a su vez, modificando la del

el Juzgado PRIMERO DE LO PENAL.- Presente.- Para su cumplimiento y fines legales consiguientes.

AMPARO PENAL DIRECTO
FRANCISCO RUIZ CORRALES, CONTRA
ACTOS DE LA SALA COLEGIADA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
SONORA, y JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO DE HERMOSILLO.

CC. MAGISTRADOS DE LA PRIMERA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
MEXICO, D.F.

FRANCISCO RUIZ CORRALES, preso en la Penitenciaría de este Estado, acusado de los delitos de homicidio calificado, y violación, ocurre ante esa H. Sala en demanda de amparo y protección de la justicia federal, contra actos de la Sala Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que consisten en la sentencia dictada por dicho Cuerpo, con fecha veintidos de marzo último y que me impuso la pena capital, cuya demanda enderezo también en contra del C. Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito de Hermosillo, quien trata de ejecutarla; y al efecto formulo esta demanda de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S:

I.- El día 18 de enero del presente año, en forma por mí inexplicable, cometí en la persona de la menor Luz Margarita Mendoza Noriega el delito de violación y con objeto de que no me delatara ante las autoridades, abrigue la idea de matarla, como en efecto sucedió.-

II.- En forma clara y precisa produje mi confesión, lamentando sinceramente el fatal acontecimiento y previos los tramites legales, el señor Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con fecha diez de febrero de este año, dictó sentencia en mi contra, condenandome a la pena capital por los delitos de homicidio calificado con premeditación, y alevosía y asalto y de violación; con cuyo fallo no estuve conforme e interpusé el recurso de apelación y llegados los autos a la Sala Colegiada del Tribunal de Justicia del Estado, este Alto Cuerpo, previos los tramites de ley, con fecha veintidos de marzo último, dictó sentencia a su vez, modificando la del

inferior, condenandome por los delitos de violación y homicidio calificado con premeditación y alevosía en agravio de la menor que llevó en vida el nombre de Maria de la Luz Margarita Mendoza Noriega, a sufrir la pena capital, con cuyo fallo manifesté desde luego inconformidad ofreciendo interponer el recurso de amparo, el que formule de acuerdo con las siguientes consideraciones que a continuación expongo, por considerar que es violatorio de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución General de la República.-

VIOLACION DE GARANTIAS:

I.- La Sala Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los Considerandos IV, V, y VI, hace un estudio y analisis de las características de la calificativa de Premeditación y concluye que ésta quedó plenamente comprobada mediante la confesión mia, administrada con diversas personas que declararon sobre el particular, esto es, que tuve tiempo suficiente para reflexionar sobre el hecho de la muerte de la ofendida o sea el transcurso de una hora, que computa desde el momento en que me llevé a la niña ofendida a un paraje solitario para violarla y matarla, siendo que, como lo dije desde un principio, efectivamente premedité el hecho de la violación, pero nunca tuve la mas minima intención de matarla ya que si consumé el homicidio, fué por el temor de que la misma me delatara ante las autoridades, idea que me nació inmediatamente después de que consumé el coito con la niña. Lo que quiere decir que en el presente caso no hubo la reflexión necesaria, de mi parte, para estimar que la calificativa de premeditación se haya establecido tal como esa misma Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha sustentado en diversas ejecutorias, esto es, que para que se consuma es necesario un lapso de tiempo bastante que transcurra para reflexionar sobre la acción de cometer el homicidio.- Debe transcurrir un tiempo bastante largo y no una hora como dice

la Sala Colegiada

la Sala Colegiada responsable de los actos de que se trata, para aún admitiendo que reflexioné una hora para consumar el homicidio, considero que no es tiempo bastante para reflexionar madura y detenidamente sobre un acto de semejante magnitud, tanto mas cuanto que, si yo mismo no he podido explicar hasta la fecha, cómo me fueron en el cerebro las ideas de cometer los actos delictivos que dieron origen a la averiguación, para casi estoy seguro, y sin temor a equivocarme, que en los momentos en que los cometi, no me encontraba consciente quizás con la razón perturbada por las bebidas embriagantes que había ingerido durante todo ese día e impulsado por la pasión violenta de efectuar el coito con la niña y tambien por mis degeneraciones congénitas de que he de ser víctima, en un momento dado me nació la idea de cometer el homicidio en ella, considerando que no podía delatarme.- Es por esto, por lo que entiendo que en el presente caso, no se reunieron las características de la calificativa de premeditación, y por lo mismo, opino que esa H. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está de acuerdo conmigo por este concepto, por no concurrir las circunstancias que exige en el artículo 256 del Código Penal en vigor en este Estado, tal como lo he expresado anteriormente.-

II.- En cuanto a la calificativa de alevosía que usa para la Sala Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, en su Considerando VII de la sentencia de que se trata tambien considero que es violatoria de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución General de la República, por incorrecta aplicación del artículo 257 del Código Penal de Sonora, ya que la alevosía no puede existir cuando no existe la premeditación, puesto que cuando se cumple aquella se premedita sobre el hecho que se va a cometer, y como lo he establecido, nunca tuve la mas minima intención de entrar a la niña ofendida en casa hasta después de consumada la violación.- Es por esto

te por lo que considero que se violaron en mi perjuicio, -
las disposiciones arriba de citar, y por lo mismo, expu-
so que esa H. Sala, se sirva tomar en cuenta lo expuesto,
declarando que no existió la calificación de elevación que se
me atribuye.-Por esta razón, la pena capital que se me impone
es inapropiada, y en todo caso, la pena que corresponde a
los delitos por mí cometidos, es la que señala el artículo
234 en su última parte, del Código Penal del Estado.-

D E R E C H O:

I.- Son aplicables al presente caso, los artículos 1,
158, 164, 166, 171, 172 y 179 de la Ley de Amparo vigente.-

II.- Se violaron en mi perjuicio, las garantías que me
conceden los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución General
de la República, por inexacta aplicación de los artículos -
256 y 257 del Código Penal de Sonora y primera parte del 234
del mismo Ordenamiento.-

Por lo expuesto y con fundamento además en el artículo
24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación, y a notados CC. Registrados de la Primera Sala
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente pi-
do y con todo respeto suplico:

I.- Que me sea por presentado en tiempo y forma demandado
el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de
los actos de que me quejo.-

II.- Pedir informe justificado a las autoridades que seña-
lo como responsables; y

III.- En su oportunidad dictar sentencia declarando que
la autoridad federal no ampara y protege en contra de los -
siguientes ACTOS RECLAMADOS:- la sentencia dictada por la sa-
la Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Sonora, con fecha 22 de marzo de 1955, en el tomo a la apela-
ción 40/555, relativo a la causa que se me instruyó ante el
Juzgado Primero del ramo penal de este Distrito de Hermosillo
por los delitos de homicidio calificado y violación, y cuya
sentencia me condenó a sufrir la pena de muerte.-

IV.- Con fundamento en los artículos 171 y 172 de la Ley
de Amparo vigente, ya pido la suspensión de los actos de que
me quejo, en tanto se resuelve el presente juicio de garantía

Acompaño las copias simples de ley.

Hermosillo, Sonora, 9 de abril de 1955.



DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

319

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO, MENCIONESSE EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.



AL C. PRESIDENTE DE LA SALA COLEGIADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. HERMOSILLO, SONORA.-

Sección SEGUNDA.

Número 4594

EXPEDIENTE 2422/55.-

16 MAY 1955

A LOS ANTERIORES

Acuso a usted recibo de su atento oficio número 2348 de fecha 19 de abril último, con el que se recibieron los anexos que en el mismo se menciona, relativos al juicio de amparo, promovido por Francisco Ruiz Corrales, contra actos de esa Sala.

Reitero a usted mi atenta consideración. México, D.F., 4 de mayo de 1955.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

E. MANRIQUE.-

rmvh.-



En el juicio de amparo promovido por
Francisco Ruiz Corrales,

Depto. de Actuarios

Amparo 2422/55/Drto. contra actos de usted,

Sección.....

Sala I/a.....

Número

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con
fecha 4 del próximo pasado.

proveyó en lo conducente lo que sigue:

"Con fundamento en las fracciones ^{3a. y 5a.} ~~XXXXXX~~
del artículo 107 Constitucional, se admite la demanda;
en consecuencia, de acuerdo con lo prevenido por el
artículo 179 de la Ley de Amparo, pasen los autos al
Ministerio Público por diez días para que formule pedi-
mento, y cumplido que sea ese requisito, túrnense
aquellos a la I/a..... Sala".

Lo que notifico a usted como lo previene la
Ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D. F., a I/9. de junio..... de 19.55...

07244

ACTUARIO

Al C. Pdte. de la Sala Colegiada del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado,
HERMOSILLO, Son.

A SUS AUSENTES
ENTERADO
15 JUN 1955

Srta. Gral. 7

Judicial.

4518,

Enterado que se pasaron los autos al Ministerio Público para pedimento.- Amparo promovido por Francisco Ruiz Corrales.-

Hermosillo, Sonora, a 28 de julio de 1955.-

Al Depto. de Actuarios de la H. Suprema
Corte de Justicia de la Nación
México, D. F.

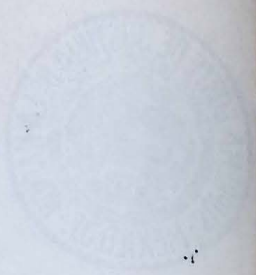
Por su atento oficio número 07244, Amparo 2422/55/Drto. Primera Sala, de fecha lro. de junio último, ha quedado enterado este Tribunal de que por acuerdo de 4 del próximo pasado, se mandaron pasar los autos del juicio de amparo directo promovido por el señor Francisco Ruiz Corrales, al Ministerio Público por diez días para que formule pedimento y turnar aquéllos a la 1a. Sala de ese Alto Cuerpo.-

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SRHO. GRAL. DE ACUERDOS.

JESUS CAMPOY H.



PODER JUDICIAL

DESEÑADO DE
ARCHIVO HISTÓRICO

07244

Al Sr. Srta. de la Sala de Justicia del Poder Judicial de la Federación
Tribunal de Justicia del Estado
HERMOSILLO, SON.

